



C. L. N. N. 100-96/92

C.P.

Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria y Comercio
Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, 5 MAY 1992

VISTO la Ley Nro. 14878 y la Resolución Nro. C-71/92,
y

CONSIDERANDO:

Que el punto 4° de la Resolución Nro. C-71/92 establece que el Instituto Nacional de Vitivinicultura dispondrá la liberación al consumo de los Vinos de Mesa y/o Regionales Nuevos.

Que para ello es necesario fijar a los citados productos, el grado alcohólico mínimo para su expendio, en cumplimiento de la obligación impuesta al Organismo por Ley Nro. 14878.

Que los estudios realizados sobre los datos técnicos-obtenidos en el Operativo Control Cosecha y Elaboración 1992 y el volumen remanente de vinos elaboración años 1991 y anteriores estimados a la fecha de liberación, permiten determinar el grado alcohólico mínimo de despacho al consumo de los Vinos de Mesa - Vendimia 1992 y anteriores, para las zonas de origen Mendoza y San Juan.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nro. 14878 y los Decretos Nros. 2284 y 2667/91,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVEN:

1°.- Fíjense los siguientes límites mínimos de tenor alcohólico-real para los Vinos de Mesa de elaboración 1992 unificados con -



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria y Comercio
Instituto Nacional de Vitivinicultura

remanentes de elaboraciones anteriores, que se liberen al consumo en las zonas de origen Mendoza y San Juan:

PROVINCIAS:

MENDOZA

MENDOZA SUR (Departamentos San Rafael y General Alvear):

Vino de Mesa Blanco: 10,40°

Vino de Mesa Color: 10,90°

MENDOZA RESTO:

Vino de Mesa Blanco: 11,70°

Vino de Mesa Color: 11,60°

SAN JUAN Toda la provincia:

Vino de Mesa Blanco: 11,70°

Vino de Mesa Color: 11,60°

2°.- Libéranse a partir del día 08 de Mayo de 1992, la totalidad de los volúmenes de Vinos de Mesa elaboración 1992, existentes en los establecimientos de bodegas situados en la provincia de San Juan y a partir del 15 de Mayo de 1992 los correspondientes a los establecimientos ubicados en la provincia de Mendoza.

3°.- Los grados alcohólicos establecidos corresponden al alcohol real, entendiéndose como tal el contenido en el vino, determinado mediante método oficial sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores remanentes de su fermentación.

4°.- A partir de la fecha de liberación, podrán efectuarse despachos al consumo de Vinos de Mesa elaboración 1991 y anteriores, analizados bajo el régimen de la Resolución Nro. C-18/91, hasta-



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria y Comercio
Instituto Nacional de Vitivinicultura

su agotamiento.

5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Na-
cional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y -
cumplido, archívese.-

RESOLUCION N° C-91



ING. AGR. CARLOS EDGARDO MENEZ
VICEPRESIDENTE

ING. AGR. EDUARDO A. BARRERA
PRESIDENTE